

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Se constituye en la ciudad de Sevilla, la asociación denominada "Asociación de Autoinmunes y Lúpicas de Sevilla" (A.L.U.S) de personas afectadas por la enfermedad de LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO (LES) y demás enfermedades autoinmunes, de carácter civil y sin ánimo de lucro con el objetivo general de contribuir a la ayuda moral, física y educativa de sus asociados, mediante el desarrollo de todas las actividades necesarias, tanto sanitarias como sociales y al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, lo establecido en la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- OBJETIVOS GENERALES Y FINES ESPECÍFICOS

Procurar el bienestar de los afectados por Lupus Eritematoso Sistémico (LES) y otras Enfermedades Autoinmunes (EAS) y mejorar la calidad de vida de los enfermos, ofreciendo ayuda moral, física y educativa a los afectados, entendiendo como tal tanto al propio paciente como a su entorno inmediato, así como contribuyendo a la prevención y lucha contra la enfermedad, mediante el desarrollo de actividades necesarias, tanto sanitarias como sociales.

Los fines específicos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Informar a los afectados sobre la enfermedad, tratamientos habituales, avances médicos y científicos, especialistas en la materia y atender las demandas y preocupaciones que les surjan, para disminuir las repercusiones negativas físicas y psicológicas y aprender a convivir con la enfermedad
- b) Asesorar sobre recursos para paliar o solucionar problemáticas personales, socio-laborales y/o del entorno académico, derivadas de la enfermedad, especialmente del menor y los jóvenes
- c) Desarrollar actividades educativas y formativas para el reconocimiento social de las limitaciones y afectaciones del LES y EAS, mediante la divulgación del conocimiento sobre las enfermedades autoinmunes y campañas de diferente índole dirigidas al público general y/o específico.
- d) Promover el estudio e investigación sobre el LES y EAS, prestando ayuda y

- colaboración para procurar su detección precoz y la mejora de los diferentes tratamientos.
- e) Procurar adecuado tratamiento médico a los pacientes de LES y EAS, y, a tal fin, inducir a la creación de instalaciones hospitalarias y extra-hospitalarias adecuadas y la formación específica del personal sanitario.
 - f) Colaborar con las Administraciones Públicas para la prevención y el tratamiento adecuados para el LES y EAS, ofreciendo servicios complementarios a los clínicos y aportando sugerencias, basadas en la experiencia de los pacientes, que puedan servir de base para la modificación de la gestión y/o la legislación vigente o en proyecto, así como conseguir las ayudas necesarias para el desarrollo de la Asociación y los servicios que presta.
 - g) Recopilar y divulgar mediante publicaciones o comunicaciones los avances científicos, clínicos y técnicos en los tratamientos del LES y EAS, así como colaborar en aquellas publicaciones que se relacionen con el colectivo.
 - h) Establecer relaciones con todas las Asociaciones que tengan algún fin común a los objetivos de ALUS para sumar sinergias que resulten beneficiosas a los intereses de los afectados de LES y EAS y/o de las asociaciones implicadas
 - i) Establecer relaciones con alumnos de centros educativos para la divulgación del LES y EAS y potenciar su formación humana, ampliando sus conocimientos e incidiendo en valores como el respeto necesario hacia los afectados
 - j) Organizar actos de toda índole, trabajos y estudios sobre temas relacionados con los fines de la Asociación, así como emitir informes y dictámenes, y editar y/o publicar mensajes (didácticos, divulgativos, científicos...) sobre LES y EAS u otro tema que pudiera resultar de interés para nuestros asociados, en cualquier tipo de soporte, sometiéndose en todas estas actividades a lo que, en cada caso dispongan las normas legales vigentes.

Artículo 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL

La Asociación que se crea tiene nacionalidad Española.

El domicilio social de la Asociación de Autoinmunes y Lúpicos de Sevilla se establece en la Calle Ronda de Capuchinos nº 2- Local 16-E de Sevilla, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 5.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de actuación de la Asociación será PROVINCIAL y se extiende al territorio de la ciudad de Sevilla y su provincia.

Artículo 6.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- ÓRGANOS DIRECTIVOS

La administración y gobierno de la Asociación corresponde a los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva

Artículo 8.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente: a petición de la Junta Directiva, o a solicitud escrita de al menos el 10% de los socios, expresando en la solicitud el asunto a tratar en la asamblea.

La Asamblea General de todos los asociados, debidamente convocada y constituida representa la máxima autoridad en orden al gobierno y dirección de la Asociación, gozando de la plenitud de poderes para la realización del objetivo y cometidos de la Asociación, y sus decisiones vincularán a todos los asociados.

Los asociados podrán concurrir personal o debidamente representados, según las normas que se establezcan por la Junta Directiva en la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 9.- CONVOCATORIA, QUORUM, CONSTITUCION DE LA MESA Y ACTAS.

La Asamblea General de la Asociación tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada con 15 días de antelación por el Presidente, mediante carta dirigida a los socios, en la cual se expresará el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el Orden del día de los asuntos a tratar.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes ó convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados la mitad mas uno de los socios. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea

cualquiera que sea el número de asistentes presentes o representados en la misma.

Ocupará la presidencia de la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva o un miembro de la misma que, por designación presidencial, le sustituya por imposibilidad de asistencia.

El Presidente de la Asamblea General dirige los debates, concede o retira la palabra. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter de representación de cada uno y el total de socios presentes o representados que concurren.

Actúa de Secretario de la Asamblea quién lo es de la Junta Directiva y en su defecto quien aquella hubiese designado, o subsidiariamente, quien determine el Presidente.

Para elegir nuevo Presidente, se constituirá una mesa presidida por el socio de mayor edad, ejerciendo como Secretario el socio más joven de los asistentes y en caso de empate de edad, el más antiguo en la Asociación.

El Secretario levantará acta de las deliberaciones y acuerdos adoptados y la trasladará al libro de Actas debidamente legalizado de la Asociación. Las Actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente y ratificadas por la Asamblea en la siguiente reunión. Las certificaciones en relación a las actas serán libradas por el Secretario correspondiente.

Artículo 10.- COMPETENCIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y ADOPCION DE ACUERDOS.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse al menos una vez al año al objeto de tratar los siguientes puntos de orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria).
- b) La aprobación del presupuesto, balance, cuentas y gestión de la Asociación del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación si procediera, de los presupuestos del ejercicio.
- d) Deliberar de cuantos asuntos afectan a la Asociación y sus actividades y decidir sobre las directrices a seguir.
- e) Cualquier otro asunto que no sea competencia específica de la Asamblea General extraordinaria.
- f) Censurar o aprobar los acuerdos, gestiones y actividades realizadas por la Junta Directiva.
- g) Establecer la cuota anual a pagar por los socios de número.

La Asamblea General Extraordinaria entenderá de cualquier asunto de interés que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o que por su carácter de urgencia no admita demora hasta la celebración de esta, le corresponde:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva
- b) Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación y gravamen de bien y valores.
- c) Aprobar las modificaciones de los Estatutos de la Asociación.
- d) Aprobar la integración en una Federación de Asociaciones, si ya existiese o decidir su fusión con otra u otras de similar cometido.
- e) Cese o expulsión de socios.
- f) Decidir sobre la disolución de la asociación.
- g) Admisión de nuevos miembros.
- h) Nombramientos de administradores o representantes
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Para decidir la adopción de acuerdos reseñados en los epígrafes anteriores será necesario, en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o debidamente representados.

Artículo 11.- JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICION, DURACION, CESE, RETRIBUCION Y FUNCIONAMIENTO.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de ésta Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma, correspondiendo a ella hacer cumplir los acuerdos aprobados en la Asamblea General.

En aquellas decisiones en las que por su naturaleza se requiera un asesoramiento técnico, la Junta podrá estar asistida por las comisiones y asesorías técnicas que para tal fin se creen, las cuales presentaran el informe correspondiente.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero

Y el número de vocales que la presidencia considere conveniente para el mejor funcionamiento de esta Asociación.

El cargo de Presidente de la Junta Directiva será renovado cada dos años, pudiendo ser reelegido.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos:

- a) Por pérdida de la cualidad de socio o asociado.
- b) Por renuncia voluntaria.

- c) Por muerte, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- d) Por expiración del plazo de su mandato, que al igual que el cargo de Presidente será de dos años.
- e) A propuesta del Presidente, por decisión de la Asamblea General Extraordinaria que los nombró.

Los cargos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos.

Las normas de funcionamiento de la Junta Directiva serán:

Reunirse preceptivamente una vez al trimestre y tantas veces como la convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros.

Estas reuniones serán convocadas por el Presidente o por la persona que le sustituya, mediante carta, telefónicamente y con cinco días de antelación a la fecha propuesta para la reunión.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente, o en su ausencia, el del Vicepresidente, y en su defecto, el de la persona designada por la propia Junta para presidirla.

Artículo 12.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos ó no hubiere participado en su adopción.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura, como mínimo veinticuatro horas antes a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del miembro correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 13.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS CARGOS.

La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades para realiza toda clase de actos y operaciones en nombre de la misma, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las Leyes o en estos Estatutos. Las facultades de la Junta Directiva se entienden sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General.

Con carácter meramente enunciativo, la Junta Directiva estará autorizada:

- a) Para acordar sobre la admisión de socios.
- b) Para hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las normas disposiciones que estén vigentes.
- c) Para designar las comisiones y los miembros de las mismas, para la mejor realización de las actividades de la Asociación.
- d) Para la información y presentación a la Asamblea General Ordinaria y a las Autoridades correspondientes, del presupuesto de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- e) Para interpretar, en caso de duda, los presentes Estatutos.
- f) Para nombrar y separar el personal que sea preciso para la atención de los servicios de la Asociación, determinando sus funciones y su remuneración.
- g) Para acordar, en general, cuantas medidas crea conveniente para la mejor administración de la asociación y para el uso y disfrute de sus servicios.
- h) Para representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos, cuando actúe como demandante o demandado; ante toda clase de acciones y recursos, y en general, pudiendo por sí o por medio de Procurador, defender en todos los órganos los intereses de la Asociación
- i) Para comparecer en representación de la Asociación ante toda clase de persona privadas, y para realizar en general ante dichas personas todas las gestiones necesarias para los fines sociales.
- j) Para abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito incluso del Banco de España, y para girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles
- k) Para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de los fines establecidos estatutariamente.
- l) Para proponer a la Asamblea General la posible Federación con otras Asociaciones de cualquier ámbito que persigan los mismos fines.
- m) Para gestionar y resolver las peticiones de exención de pago de los socios que lo soliciten.

Artículo 14.- DEL PRESIDENTE

Al Presidente le corresponden las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en todos sus actos.
- b) Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los Órganos de Gobierno.
- c) Acudir a la sede de la Asociación al menos una vez cada quince días para supervisar las cuestiones que estuvieran pendientes.
- d) Fijar los asuntos a tratar en cada reunión.
- e) Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Dar el visto bueno a las actas de las reuniones celebradas, y suscribir juntamente con el Secretario, toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.
- g) Adoptar en caso de urgencia las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Asociación y de sus asociados, comunicándolo en el más breve plazo posible a los Órganos de Gobierno según naturaleza.
- h) Formular solicitudes de todo tipo ante organismos públicos y privados.
- i) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- j) Dirimir con su voto los empates.
- k) Ejercer la facultad, de modo genérico, para celebrar convenios y contratos con otras organizaciones, instituciones públicas y privadas.
- l) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 15.- DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en sus ausencias, desempeñando la Presidencia, en caso de vacante por ausencia ó enfermedad y hasta que no se produzca la nueva elección. Tendrá las facultades que le delegue la Presidencia.

Artículo 16.-DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y

- socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes estatutos.
 - d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada ó tenida en cuenta.
 - f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
 - g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
 - h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 17.- DEL TESORERO.

El Tesorero tendrá las siguientes competencias:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el conforme del resto del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en plazo y forma de la Asociación.
- e) La elaboración del Anteproyecto de presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Ordenar la recaudación de las cuotas y los pagos necesarios, ostentando para ello las firmas bancarias con el Presidente, Vicepresidente o Secretario, mancomunadamente.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 18.- DE LOS VOCALES

Se determinarán los vocales que se consideren convenientes para el mejor

funcionamiento de la Asociación

Corresponde a los Vocales:

- a) Participar en los debates de las reuniones de Junta Directiva.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- e) Tendrán las facultades y competencias que se les puedan asignar en función del trabajo o vocalía a realizar.

CAPITULO III

SOCIOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. LIBRO DE REGISTRO Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 19.- ASOCIADOS Y CLASES DE SOCIOS

Podrán formar parte de la Asociación de Autoinmunes y Lúpicos de Sevilla, aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, se sometan al cumplimiento de los Estatutos y normas que los desarrollen.

Son socios de número:

- a) Toda persona que padezca Lupus o algún tipo de enfermedad autoinmune, mayor de edad y con capacidad de obrar que lo solicite.
- b) El representante legal de la persona que padece Lupus o alguna enfermedad autoinmune menor de edad o con incapacidad de obrar, que lo solicite.
- c) Quien haya ostentado la representación legal prevista en el apartado anterior y desee seguir perteneciendo a la asociación.
- d) Toda persona física, mayor de edad y con capacidad de obrar, que solicite pertenecer voluntariamente a la Asociación.
- e) Toda persona jurídica que lo solicite a través de las personas físicas que desempeñen en ellas los cargos de representación o gestión, y siempre que tengan otorgados a su favor poderes notariales que sean bastantes a juicio de los órganos rectores de la Asociación.
- f) Son " socios de número exentos de pago" toda persona que, siendo socio de número solicite estar exento del pago de la cuota, hasta dos años, por motivos personales, pudiendo permanecer en la Asociación siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- 1.- Asistir, al menos al 75% de las actividades organizadas por ALUS y/o colaborar activamente en una o varias actividades que compense económicamente la cuota que esos años esté estipulada.
- 2.- De no cumplirse lo anterior, perderá la condición de socio (ver artículo 20, párrafo c)).
- 3.- Así mismo se establece que los socios de número exentos de pago no podrán superar el 10% del total de socios de número.
- 4.- Finalizado el plazo de dos años, si el socio solicita una prórroga, la Junta Directiva evaluará su caso particular, y será la encargada de tomar una decisión al respecto.

Son socios de honor: Toda persona física que la Junta Directiva considere acreedora a este título o distinción.

Artículo 20.- ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS

La solicitud de la admisión será presentada a la Junta Directiva acordando esta el ingreso de los nuevos socios y dando cuenta más tarde a la Asociación en la primera Asamblea General que se celebre,

Se perderá la cualidad de socio y por tanto se producirá la baja por:

- a) A petición propia; se solicitará la baja por escrito, dirigido a la Junta Directiva,
- b) Expulsión motivada por faltas cuya trascendencia atente al honor de esta Asociación decretada por la Junta Directiva. No obstante el socio podrá recurrir esta decisión ante Asamblea General Extraordinaria, la cual ratificará o denegará la expulsión.
- c) Por incumplimiento de la condición establecida para ser "socio de número exento de pago" (artículo 19, epígrafe f)) y que en el plazo de dos años no se reincorpore como socio de número haciendo efectiva la cuota correspondiente.

La Asociación llevará un Libro-Registro, en el que conste todos los datos personales y profesionales del socio así como, el número que por riguroso orden de inscripción les corresponda, y la fecha en que han cursado alta y baja respectivamente.

De dicho procedimiento estarán exentos los socios de Honor. Los socios que fueran baja voluntariamente podrán reingresar en la Asociación en cualquier momento.

CAPITULO IV
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 21.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Todos los socios, desde el momento de su ingreso en la Asociación, quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes.

Constituyen DERECHOS de los socios:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General, o le reconozcan las Leyes
- b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la asociación.
- c) Ser elector y elegible para los diferentes cargos de Gobierno de la Asociación y asistir con voz y voto a las reuniones de la asamblea General, bastando para ello que esté al corriente en el pago de sus cuotas.
- d) A proponer reformas y aportar sugerencias para la mayor eficacia de los fines de Asociación.
- e) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma estable presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su o solicitarlo.
- f) Censurar la labor de los órganos de Gobierno de la Asociación y sus componentes.
- g) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la asociación dentro del plazo y con los trámites previstos en los presentes Estatutos.
- h) Informar y ser informado de las actuaciones, circunstancias de régimen interno y acuerdos que se adopten.

Constituyen los DEBERES de los socios:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Asociación.
- c) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuese nombrado y participar de una manera efectiva en los actos acordados.
- d) Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.

- e) Satisfacer aquellas cuotas o pagos que figuren en los estatutos, así como las que puedan ser fijadas ulteriormente por la Asamblea General.
- f) Observar buena conducta en su calidad de asociado.
- g) Abstenerse de realizar actividades perjudiciales para la Asociación dentro o fuera de ella, o que de alguna forma obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios
- h) Facilitar, en el caso de los asociados personas jurídicas, la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la empresa, domicilio, y actividades a las que se dedique, nombre del empresario o de la persona que lo represente y aquellos otros datos que sean requeridos por los órganos de gobierno.

CAPITULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LIMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 22.- PATRIMONIO Y PRESUPUESTO ANUAL.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional, sin perjuicio del que pueda constituir a través de su gestión y que redunde en beneficio de sus asociados.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán en su caso en los Registros Públicos correspondientes.

El presupuesto anual de la asociación estará determinado por

- a) La entrada de cuotas por socio
- b) Las aportaciones que voluntariamente satisfagan los socios.
- c) La aceptación de herencias, legados o donaciones de que pudiera prestarse cualquier persona.
- d) Las subvenciones que para el cumplimiento de sus obligaciones obtenga del Estado o de otras Entidades Públicas o privadas, y por los gastos que se realicen en el desarrollo de la gestión encomendada, siendo el presupuesto inicial de 1.200 euros.

El ejercicio económico de la Asociación comienza el 10 de Enero de cada año natural y termina el 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio la fecha en que sean aprobados estos Estatutos por las autoridades competentes.

La Asociación administrará sus bienes y dispondrá de sus recursos, de acuerdo con estos Estatutos y normas que lo desarrollen, así como con arreglo a las Leyes y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 23.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

La Asamblea General Extraordinaria puede acordar la disolución de la Asociación cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes o representados, por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial.

En el supuesto de la disolución de la Asociación, deben designarse por la Asamblea General Extraordinaria cinco socios que compondrán la Comisión Liquidadora.

Esta procederá a la enajenación de los bienes materiales, cobro de créditos, liquidación de deudas y reparto del sobrante entre entidades benéficas, centros asistenciales o asociación similar que se determine en la Asamblea.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Para todas aquellas cuestiones no previstas en estos estatutos, la Asociación deberá regirse por los principios que en cada caso determine la legislación en vigor, concretados mediante acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 25.- Para cuantos litigios de toda índole puedan surgir entre la Asociación y sus miembros, ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Asociación, con renuncia expresa a cualquier otro que pudiera corresponderles.

Los presentes Estatutos se ajustan a las modificaciones aprobadas por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada en Sevilla el día 16 de Marzo de 2019. De lo cual damos Fe, Rosario Picazo Boza, como Presidenta, y M^a José Durán Rodríguez, como Secretaria.